Gobierno Eclesiástico del Arzobispado de Guadalajara.—No tengo inconveniente para permitir que V. P. M. R. mande reimprimir el Opúsculo de que me habla en su oficio fecha de hoy intitulado: "La Orden Tercera de San Francisco en el último tercio del siglo XIX" y que vaya seguido dicho Opúsculo, de un apéndice que contenga las últimas disposiciones de la Santa Sede publicadas por el "Acta Ord. Minor" pues estoy anuente con los deseos que me manifiesta V. P. M. R., de que dicha obrita circule.—Dios Nuestro Señor guarde muchos años á V. P. M. R. Guadalajara, Marzo 4 de 1884.—✠PEDRO, Arzobispo de Guadalajara.—M. R. P. Comisario General, Fr. TEÓFILO G. SANCHO.—Zapopan.

A MIS QUERIDOS HERMANOS

de la venerable Orden Tercera secular de nuestro Padre San Francisco de Asís.

Como compilador de los elementos de que se compone el presente librito, os lo dedico y pongo en vuestras manos creyendo que con su ayuda y consultándolo á menudo os esforzaréis mas y más en corresponder á la señalada gracia que os ha dispensado el Cielo, al conduciros amoroso á este jardin amenísimo de la Orden Tercera de Nuestro Seráfico Padre, en que son tantas las olorosas y bellísimas plantas que lo adornan, cuantos son los santos que en dicho Instituto han florecido, aumentándose así la variedad del rico manto (1) que alaba el Divino Esposo, al ver que con él adquiere nuevo realce de majestad y

(1) Psalm., XLIV, II.

brillo su Esposa la santa Iglesia. Agrupémonos, hermanos mios al rededor de ella, estrechados con los vínculos de la caridad evangélica, que hoy con rudo empeño, pretende aflojar el hombre enemigo en daño de los intereses del alma y de la sociedad en que vivimos. Amparados bajo la sombra y por el patrocinio de Francisco á quien se tributa el justo elogio de Varon católico y todo apostólico (1), sentiremos robustecerse nuestra fé é inflamarse nuestra voluntad para la práctica del bien. A ello nos estimula fuertemente el ejemplo de Nuestro Santísimo Padre el Papa Leon XIII: dirige su autorizada y persuasiva palabra, á una Asociacion de peregrinos italianos, y les exhorta á orar con fervor delante del sepulcro de nuestro Seráfico Padre San Francisco, y á que le encomienden su sagrada Persona y la defensa

(1) Antiph. off. Rom.—seraph.

de la Iglesia: en 5 de Febrero último, habla á la numerosa cofradía de jóvenes del Círculo de San Pedro, y les aconseja que entren en la Tercera Orden franciscana, como acto continuo lo ejecutan. Hagamos, pues, nosotros en este mismo terreno, el oficio de consejeros cerca de otros, á fin de que crezca el número de los hijos de nuestro excelso Padre; pero en condiciones tales, que aumenten la alegría de la Iglesia militante, y sean preludio cierto de accidental gloria para la triunfante. Así lo desea quien con sinceridad de Hermano, demanda vuestras oraciones, y no desdeñará el ofreceros las suyas, si bien tibias y débiles.

Granada, 20 de Agosto de 1883.

Francisco de Asís Ruiz Polo,
Presbítero.

LA ORDEN TERCERA

de San Francisco de Asís, en el último tercio del siglo XIX.

INTRODUCCION.

Muy sabido es de cuantos han leido los hechos más notables del que fué dignísimo Obispo de Perusa en la Italia, hoy por la divina Misericordia Vicario de Jesucristo en la tierra, sucesor de San Pedro y supremo Jerarca de la santa Iglesia Católica, Apostólica, Romana, con el nombre de Leon XIII, la devocion acendrada que ha profesado siempre tan sabio Pontífice á la venerable Orden Tercera de Penitencia del gloriosísimo Alférez de Cristo San Francisco de Asís: de ello presentan un clarísimo testimonio las dos sentidas y elocuentes Pastorales que dió á sus diocesanos durante el régimen y gobierno del referido Obispado de Perusa, pon-

derando con gravísimas razones el celestial orígen de dicha Orden Tercera, el objeto altamente civilizador que se propuso al instituirla entre las personas seculares de todo sexo, clases y condiciones sociales aquel enamorado siervo de Cristo, y los frutos que en estos últimos tiempos de decadencia de la fé y de general corrupcion, está llamada á producir, si, secundando las elevadas miras del Fundador de los menores, y las paternales excitaciones que contienen los enunciados pastorales documentos, llega á generalizarse en el actual siglo XIX, como afortunadamente se generalizó en el felicísimo siglo XIII, un Instituto que enseña prácticamente á los hombres á mirar con preferencia los intereses celestiales sobre los terrenos; á copiar en cuanto es dable á la flaqueza humana los hábitos de humildad, mansedumbre y pobreza tan recomendados en el santo Evangelio, y á que se destierre

por fin el frio egoismo, plaga destructora de la sociedad cristiana, implantando en su lugar el espíritu de mortificacion, de modestia y de sencillez que indudablemente predisponen el corazon del cristiano á recibir las divinas influencias de la gracia y á sentir en todas partes la presencia del Señor, en virtud de la cual ordena el hombre provechosa y meritoriamente sus pensamientos, palabras y obras á la mayor gloria de Dios y santificacion de su alma.

Mas tarde, y ya desde la cumbre del trono Pontificio, en 17 de Setiembre del año 1882, dia en que la Iglesia Católica celebra la maravillosa impresion de las llagas de Cristo en el mortificado cuerpo del Seráfico Patriarca, aprovechando la oportuna fecha que cerca de un mes despues nos recordaba el sétimo centenar del nacimiento de este grande Héroe, dió al mundo por conducto de todos los Prelados en comunion con la Santa

Sede Apostólica, la preciosa Encíclica, en que á grandes rasgos pone de relieve y con mano magistral, los principales hechos de la pasmosa vida del hombre Seráfico; se gloría en el Señor de la tierna devocion que le ha profesado desde sus primeros años honrándose con llamarle Padre, por haber vestido el abreviado hábito de su Orden Tercera; y haciendo por fin en dichas Letras, una compendiosa enumeracion de los beneficios que desde su institucion ha prodigado al mundo esta venerable Orden, presenta el catálogo de los varios Santos y Beatos de uno y otro sexo, de muchos Papas, Cardenales, Obispos, Reyes, Príncipes y otros altos dignatarios, así eclesiásticos como seculares, que han militado bajo aquellas banderas, en que se ven confundidas en estrecho abrazo el Redentor del mundo y su siervo Francisco: deduciendo de aquí con cuán grande empeño y loable celo, deba promoverse en el dia

de hoy por los Pastores y Prelados del orbe católico la propagacion de la susodicha Orden Tercera, para cooperar de una manera activa y eficáz al remedio del mundo y á la reforma de las costumbres.

Sentados estos precedentes, veamos ahora cuál ha sido el gran pensamiento de nuestro Santísimo Padre Leon XIII al excogitar y redactar por sí mismo la novísima reforma de la Regla de Terceros seculares, en armonía con las exigencias y condiciones de los actuales tiempos, de que es tan profundamente conocedor: y para no defraudar en lo más mínimo á los fieles, en punto tan concreto como importante, de las bellezas que encierra este acto Pontificio, creemos de nuestro deber dar á continuacion, fiel y literalmente vertidos á nuestro idioma castellano, así la Constitucion apostólica que sirve de introduccion, como el mismo texto de la reformada Regla.

CONSTITUCION APOSTOLICA

SOBRE LA REGLA

DE LA ORDEN TERCERA SECULAR DE SAN FRANCISCO.

LEON OBISPO, SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS

Para perpetua memoria.

"El misericordioso Hijo de Dios, que, imponiendo á los hombres un yugo suave y una carga ligera, proveyó á la vida y salvacion de todos, dejó á la Iglesia fundada por El, heredera no solo de su potestad, sino tambien de su misericordia, á fin de que los beneficios que El nos prodigó se extendiese siempre por un constante principio de caridad á toda la sucesion de los siglos. Por esto, así como en todas las cosas que Jesucristo obró y prescribió durante su vida mortal, resplandece una dulce sabiduría y la grandeza de su incansable benignidad; de la misma manera en

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
Biblioteca Valverde y Tellez

todas las instituciones de la Iglesia brilla una tan maravillosa blandura é indulgencia, que hace conocer claramente que se representa en aquella la imágen y semejanza de Dios, que *es caridad.* (1) Muy propio es, pues, de esta maternal piedad, el acomodar sábiamente las leyes, en cuanto sea posible, á los tiempos y á las costumbres, el usar siempre de discrecion suma en el mandar y en el exigir. De lo que resulta que la Iglesia, empleando semejante temperamento de caridad, á la vez que de sabiduría, sabe unir la inmutabilidad absoluta y sempiterna del dogma, con la prudente variedad de la disciplina.

"Nos, pues, dirigiendo á esta pauta nuestro ánimo y nuestra mente en el ejercicio del Sumo Pontificado, creemos de nuestro deber pesar en justa balanza la condicion de los tiempos, y considerar todas sus circunstancias,

(1) I, Joann, IV, 6.

no sea que surja alguna dificultad que retraiga á cualquiera de la práctica de las virtudes cristianas. Y ahora nos place acomodar á esta norma la Congregacion Franciscana de la Tercera Orden Secular, y discurrir diligentemente sobre si tiene necesidad de mitigar algun tanto sus leyes en atencion á la mudanza de los tiempos.

"Ya por medio de nuestra Encíclica *Auspicato,* publicada en 17 de Setiembre del año pasado, recomendamos ardientemente á la piedad de los fieles este preclaro Instituto del Patriarca San Francisco: y la publicamos con el solo deseo y único intento de atraer en tiempo oportuno con nuestra excitacion el mayor número posible de fieles para el logro de la santidad cristiana. Indudablemente el principal orígen de los males que nos oprimen y de los peligros que nos amenazan, es la inobservancia y menosprecio de las virtudes cristianas. Nunca podrán los hombres re-

mediar estos males y conjurar semejantes peligros por otras vías que por la vuelta de los individuos y de la sociedad á Jesucristo: *el cual puede salvar perpetuamente á cuantos por su medio se acercan á Dios.* (1) Ahora bien, á la observancia de los preceptos de Jesucristo se ordenan seguramente los institutos de San Francisco: á la verdad, no se propuso otro fin su santísimo Fundador, que abrir en ellas una como palestra, en que la vida cristiana se ejercitase con la mayor diligencia. Y como quiera que sus dos primeras Ordenes sean sólo accesibles á pocos, esto es, á aquellos á quienes exclusivamente es concedido por especial gracia de Dios aspirar con cierto singular empeño á la santidad de los consejos evangélicos; la Orden Tercera ha sido establecida justamente para el pueblo; y de cuán grande eficacia sea ella para

(1) Hebr. VII, 25.

informar las buenas, íntegras y piadosas costumbres, lo manifiestan la esencia misma del Instituto y el testimonio de los tiempos antepasados.

Debemos confesar y agradecer á Dios como autor y auxiliador de los admirables consejos, el que los oidos del publo cristiano no se cerrasen á nuestras exhortaciones. Sabemos ciertamente de muchísimos lugares en que se ha inflamado de nuevo la devocion hácia el Patriarca de Asís, y en que va creciendo de dia en dia el número de los que piden ser inscritos en su Tercera Orden. Por lo cual, como quien da con la espuela al que corre, hemos resuelto dirigir nuestras miradas allá donde esta feliz carrera de las almas pudiese tropezar con cualquier impedimento que se la dificultase. Ante todo hemos examinado la Regla de esta Tercera Orden, que fué ya aprobada y confirmada en 18 de Agosto de 1289 por Nuestro predecesor Nicolao IV en su Consti-

tucion Apostólica *Supra montem;* y con efecto observamos que no corresponde de lleno á los tiempos y costumbres de la época actual. Síguese de aquí, que no pudiendo cumplirse sin grave fatiga y molestia las obligaciones aceptadas, hubo necesidad antes de ahora de prescindir de muchos capítulos de aquellas leyes á instancia de sus Profesores: lo cual es fácil comprender, que nunca puede verificarse sin grave detrimento de la disciplina comun.

Aun despues subsistian otras causas por las que esta Congregacion reclamaba nuestros cuidados. Queremos decir con esto, que los Romanos Pontífices nuestros antecesores, habiendo acogido la Orden Tercera desde su misma aparicion con suma benevolencia, otorgaron á los Terceros para expiacion de sus culpas muchas y amplísimas indulgencias; y llegando á hacerse con el curso de los tiempos el motivo é índole de es-

tas ambiguas y dudosas, de lo que se seguian no pocas veces cuestiones sobre si en tal ó cual caso constaba de la certeza de las indulgencias pontificias, y hasta qué punto y con qué extencion pudiese hacerse uso de las mismas, la silla Apostólica no dejó pasar mucho tiempo sin dar providencia sobre este particular; y señaladamente, el Sumo Pontífice Benedicto XIV por su Constitucion *Ad Romanum Pontificem* de 15 de Marzo de 1751, quitó las primeras dudas que habian surgido; pero á poco surgieron todavía otras como suele acontecer.

Por lo cual, movidos Nos, por la consideracion de semejantes dificultades, hemos deputado de entre los Cardenales de la Santa Iglesia Romana adscritos á la Congregacion de Indulgencias y Sagradas Reliquias, algunos sujetos á quienes hemos cometido el encargo de examinar con toda atencion la primitiva Regla de

los Terceros: de la misma manera, revisado el catálogo de todas las indulgencias y privilegios, los sujetasen á exámen y despues de madura reflexion nos diesen cuenta y nos propusiesen lo que convenia conservar ó innovar, atendida la condicion de los tiempos. Hecho pues, cuanto habiamos ordenado, los susodichos Cardenales nos propusieron que debian acomodarse á las actuales circunstancias de los tiempos las antiguas leyes y modificarse algunos capítulos. Por lo tocante á las indulgencias, para no dejar lugar alguno á vacilaciones y evitar el peligro de que alguna cosa no proceda conforme á derecho, fueron de dictámen que obrariamos Nos útil y sábiamente, si siguiendo el ejemplo de Benedicto XIV, declarando nulas y abrogadas todas las indulgencias que hasta aquí han estado en vigor, concediésemos de nuevo otras á la misma Congregacion.

Ahora pues, para que todo ceda en

mayor bien para aumento de la gloria de Dios, y para que en adelante se inflame más y más el amor á la piedad y á las demás virtudes cristianas, Nos, por la presente Constitucion y con nuestra Apostólica autoridad reformamos y sancionamos en el modo que sigue la Regla de la Tercera Orden secular de San Francisco. Sin que ninguno crea que por esto queda inmutada en lo mas mínimo la naturaleza esencial de la mencionada Orden, la cual es nuestra voluntad que permanezca integra é inalterable. Queremos además y ordenamos que todos los Terceros gocen de las indulgencias y privilegios que á seguida se encontrarán consignados en el catálogo, quedando enteramente anulados cualesquiera privilegios é indulgencias que hasta ahora y en cualquier tiempo ó bajo cualquier nombre ó forma hayan sido concedidos á la misma Congregacion por esta Silla Apostólica.

REGLA
DE LA TERCERA ORDEN SECULAR
DE SAN FRANCISCO.

CAPITULO I.

De la recepcion, noviciado y profesion.

§ I. No se reciban en la Tercera Orden los que no hayan pasado de los catorce años de edad; los que no sean de buenas costumbres, amantes de la paz, y que no estén bien probados en la pureza de la fé y sincero catolicismo; debiendo además distinguirse por su sólida adhesion á la Iglesia Romana y á la Silla Apostólica.

§ II. Las mujeres casadas no sean admitidas sin conocimiento y licencia de sus maridos; á no ser que el Confesor juzgue que deba procederse de otra manera.

§ III. Los ya inscritos en la Orden lleven el pequeño escapulario y cuerda, segun se acostumbra; y si dejaren de llevarlos, queden privados de los privilegios y derechos que les son concedidos.

§ IV. Los Terceros y Terceras, una vez que sean recibidos en la Orden, hagan su noviciado en el primer año; y despues sean admitidos á la profesion de la misma Orden con el ceremonial acostumbrado, prometiendo observar los mandamientos de Dios y obedecer á la Iglesia; ofreciendo además estar prontos á la enmienda, cuando quiera que faltaren en algun punto de lo que han profesado.

CAPITULO II.

De las obligaciones.

§ I. Los Terceros y Terceras se abstendrán en todas sus cosas del lujo y de la refinada elegancia, conte-

niéndose en el justo medio que convenga á la condicion de cada uno.

§ II. Manténganse con suma cautela retirados de los bailes, de los espectáculos peligrosos, y de todo exceso en los convites.

§ III. Sean sobrios en el comer y beber, y ni se sienten á la mesa sin haber invocado con alguna oracion la bendicion del Señor, ni se levanten de ella sin la debida accion de gracias.

§ IV. En las vigilias de la Inmaculada Concepcion de María, y de la fiesta del Patriarca San Francisco, guarden todos el ayuno; y serán muy dignos de alabanza si ademas ayunaren todos los viérnes, y se abstuvieren de carnes todos los miércoles, segun la antigua práctica de los Terceros.

§ V. Reciban los Sacramentos de Confesion y Comunion una vez cada mes.

§ VI. Los Terceros eclesiásticos,

desde que tienen el deber de rezar diariamente las horas canónicas, no estén por este concepto obligados á más; pero los legos que ni rezan el oficio divino ni el oficio parvo de la Santísima Vírgen, digan cada dia doce veces el *Padre nuestro*, *Ave María y Gloria Patri*, no hallándose impedidos por enfermedad.

§ VII. Aquellos á quienes compete, segun ley, dispongan con tiempo de sus cosas por medio de testamento.

§ VIII. Los que tienen familia cuiden de ser el ejemplo de los demás promoviendo ejercicios de piedad y buenas obras. No permitan que entren en su casa libros y periódicos de que pueda temerse daño para la virtud, y prohiban su lectura á los que les estuvieren subordinados.

§ IX. Cuiden de mantener entre sí mismos y con otros la más caritativa benevolencia; y donde quiera que puedan, hagan cuanto esté de su

parte para que se disipen las discordias.

§ X. No juren jamás, á no ser en caso de verdadera necesidad. Huyan toda conversacion torpe; absténganse de toda chocarrería y de todo malicioso equívoco. Hagan todas las noches el exámen de conciencia, por si han cometido alguna falta, en cuyo caso, arrepiéntanse y propongan la enmienda.

§ XI. Los que puedan asistan diariamente á la Santa Misa; é invitados por el Ministro acudan todos los meses á la Congregacion.

§ XII. Contribuyan con su limosna al fondo comun, segun la posibilidad de cada uno, aplicándose aquel al socorro de los Hermanos necesitados, mayormente en sus enfermedades, y al decoro del divino Culto.

§ XIII. Acudan los Ministros por si mismos á visitar los Terceros enfermos, ó manden á otros que desempeñen los necesarios oficios de caridad. Si la enfermedad es peligrosa, amonesten y persuadan con tiempo al enfermo, que provea á las cosas de su alma.

§ XIV. Para los funerales de los Hermanos difuntos, reúnanse los Terceros de la localidad y aun los forasteros que acaso se encuentren en ella rezando juntos una tercera parte del Santísimo Rosario en sufragio por el difunto. Los Sacerdotes en el Santo Sacrificio, y los legos recibiendo, si pueden, la Sagrada Comunion, rueguen fervorosa y espontáneamente por el eterno descanso del difunto Hermano.

CAPITULO III.

De los Oficios, Visita y advertencias sobre la misma regla.

§ I. En las reuniones de los Hermanos, se conferirán los varios oficios de la Orden. Estos durarán por el tiempo de tres años: ninguno sin

justa causa los rehuse, ni desempeñe con apatía el oficio que se le haya confiado.

§ II. El Visitador averigüe diligentemente si se observa la Regla. A este intento una vez al año, ó con mas frecuencia si fuere necesario, visite de oficio las Congregaciones y convoque para junta general á los Ministros y Hermanos. Si el Visitador, amonestando y mandando, reclama de alguno el cumplimiento de su obligacion, ó le impusiere alguna penitencia saludable, éste la aceptará con docilidad sin rehusar su cumplimiento.

§ III. Los Visitadores se eligirán de entre los Religiosos de la primera ó tercera Orden Regular Franciscana y serán designados por los Guardianes, siempre que para esto sean requeridos. El oficio de Visitador es vedado para los legos.

§ IV. Los Terceros díscolos y de mal ejemplo, sean amonestados sobre

el cumplimiento de sus deberes por segunda y tercera vez; y si no obedecieren sean expulsados.

§ V. Si alguno llegare á faltar á las prescripciones de esta Regla entienda que no incurre por ello en pecado alguno, siempre que su falta no quebrante las leyes de Dios ó los preceptos de la Iglesia.

§ VI. A cualquiera que por grave y justa causa no pueda observar algunas de las prescripciones de esta Regla, sea lícito dispensarle en aquella parte ó concederle prudentemente su conmutacion. Sobre esto, tanto los superiores ordinarios de los Franciscanos de la primera y tercera Orden, como tambien los Visitadores, tengan amplias facultades.